



**ESTUDIANTES  
DE LA PLATA**

En La Plata (Argentina), a 1 de enero de 2024.

## REUNIDOS

**De una parte**, Martín Gorostegui, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con DNI 24.363.474, en nombre y representación de la entidad deportiva **ESTUDIANTES DE LA PLATA** (en adelante, “**ESTUDIANTES**” o el “**CLUB**” indistintamente), en su calidad de Presidente de **ESTUDIANTES**, con domicilio en La Plata, Av. 53 N° 620 (1900), Provincia de Buenos Aires.

**Y de otra parte Axel Atum**, DNI 46928500, nacido el 2 de enero de 2006, con domicilio en Calle 53 N 620 LA PLATA BUENOS AIRES ARGENTINA (en adelante, el “**JUGADOR**”), actuando en su propio nombre y representación.

Las Partes manifiestan tener capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, y en las respectivas calidades en las que actúan,

## EXPONENTE

I.- Que **ESTUDIANTES** se haya interesado en contratar los servicios del **JUGADOR** para que preste sus servicios profesionales en la plantilla del Primer Equipo de **ESTUDIANTES**, con efectos desde el día de la firma de este contrato y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

II.- Que el **JUGADOR** está igualmente interesado en contratar sus servicios como jugador profesional de la plantilla del Primer Equipo de **ESTUDIANTES**, con efectos desde el día de la firma de este contrato y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

III.- Que, habiendo llegado a un acuerdo respecto a la prestación de servicios profesionales anteriormente indicados, ambas partes de común acuerdo convienen en suscribir el presente **CONTRATO DE TRABAJO DE DEPORTISTA PROFESIONAL**, que se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

**Primera. - 1.1.** El **JUGADOR** se compromete a prestar sus servicios profesionales como jugador de la plantilla del Primer Equipo de **ESTUDIANTES**, desde el día de hoy y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

**1.2.** Asimismo, El **JUGADOR** concede y acepta someterse, durante cada una de las temporadas deportivas de vigencia del presente Contrato, a los reconocimientos médicos y declaraciones de salud que sean necesarios para la contratación por parte de **ESTUDIANTES** de un seguro, cuyo único beneficiario en caso de fallecimiento o incapacidad permanente del **JUGADOR** para desarrollar su profesión, sea **ESTUDIANTES**.

**Segunda. -** El **JUGADOR** percibirá del **CLUB** las sumas según se pasa a especificar:

**2.1. Retribución Fija:** El **JUGADOR** tendrá derecho a percibir de **ESTUDIANTES**, por cada una de las temporadas deportivas de vigencia del Contrato, las siguientes cantidades brutas:



# ESTUDIANTES DE LA PLATA

- **Del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024:**

- **Salarios:** desde el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, el JUGADOR percibirá las remuneraciones pactadas en el contrato federativo que será registrado en la Asociación de Fútbol Argentino, dejando constancia que las mismas ascenderán a la suma de un millón cuatrocientos mil pesos argentinos mensuales (\$ 1.400.000,00).

- **Del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025:**

- **Salarios:** desde el 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, el JUGADOR percibirá las remuneraciones pactadas en el contrato federativo que será registrado en la Asociación de Fútbol Argentino, dejando constancia que las mismas ascenderán a la suma de dos millones de pesos argentinos mensuales (\$2.000.000,00).

- **Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026:**

- **Salarios:** desde el 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, el JUGADOR percibirá las remuneraciones pactadas en el contrato federativo que será registrado en la Asociación de Fútbol Argentino, dejando constancia que las mismas ascenderán a la suma de cuatro millones de pesos argentinos mensuales (\$4.000.000,00).

Todas las sumas referidas en esta cláusula 2.1. y que serán abonadas al JUGADOR, serán consideradas brutas, correspondiente aplicar sobre ellas, las retenciones correspondientes conforme a la normativa vigente en especial en lo referente al Impuesto a las Ganancias que deban realizarse por aplicación del régimen fiscal vigente y aplicable a la presente contratación. A los efectos de los pagos de impuestos, jubilación y demás cargas que correspondan, el JUGADOR deberá hacerse cargo del aporte mensual como Trabajador Autónomo, de acuerdo a la categoría que le corresponda según las disposiciones legales vigentes.

**2.2. Retribución Variable:** Adicionalmente, por cada temporada de vigencia de contrato, el JUGADOR tendrá derecho a percibir del ESTUDIANTES, las siguientes cantidades brutas:

- **Del 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024:**

- La suma de un millón de pesos argentinos (1.000.000,00 \$) cada vez que el JUGADOR juegue 5 partidos oficiales de inicio o dispute al menos 45 minutos.

Las sumas son brutas y se liquidaran con el sueldo del mes en el cual se cumplió el objetivo.

- **Del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2025:**

- La suma de dos millones de pesos argentinos (2.000.000,00 \$) cada vez que el JUGADOR juegue 5 partidos oficiales de inicio o dispute al menos 45 minutos.

Las sumas son brutas y se liquidaran con el sueldo del mes en el cual se cumplió el objetivo.



# ESTUDIANTES DE LA PLATA

- **Del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2026:**

- o La suma de cuatro millones de pesos argentinos (4.000.000,00 \$) cada vez que el JUGADOR juegue 5 partidos oficiales de inicio o dispute al menos 45 minutos.

Las sumas son brutas y se liquidaran con el sueldo del mes en el cual se cumplió el objetivo.

Todas las sumas referidas en esta cláusula 2.2. y que serán abonadas al JUGADOR, serán consideradas brutas, correspondiente aplicar sobre ellas, las retenciones correspondientes conforme a la normativa vigente en especial en lo referente al Impuesto a las Ganancias que deban realizarse por aplicación del régimen fiscal vigente y aplicable a la presente contratación. A los efectos de los pagos de impuestos, jubilación y demás cargas que correspondan, el JUGADOR deberá hacerse cargo del aporte mensual como Trabajador Autónomo, de acuerdo a la categoría que le corresponda según las disposiciones legales vigentes.

**Tercera.** - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores FIFA, se pacta expresamente de común acuerdo, conforme a las leyes vigentes y de buena fe, y como consecuencia de todas las contraprestaciones económicas pactadas en el presente Contrato la siguiente indemnización, que deberá abonar el JUGADOR, o tercera entidad responsable del pago así como quien pudiera resultar responsable solidario de acuerdo con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores FIFA y que asciende a la cantidad de quince millones de dólares norteamericanos (15.000.000,00.-U\$S)

**Cuarta.** - Cesión De Los Derechos De Explotación Comercial De La Imagen Del Jugador Como Parte Integrante Del Plantel: EL JUGADOR cede en forma irrevocable al CLUB, a partir de la entrada en vigencia del presente y siempre y cuando se encuentre vigente este contrato, el derecho de utilizar y de explotar comercialmente, en forma exclusiva, por sí y/o a través de terceros, la imagen del JUGADOR como parte integrante del plantel.

- a. La cesión de la imagen del JUGADOR como parte integrante del plantel debe interpretarse en el más amplio sentido del término, incluyendo, pero no de manera limitativa, su nombre, seudónimo, voz, apodo, representaciones de video o películas, número de camiseta, retratos e imágenes en cualquier formato (incluso digital), movimientos característicos, la firma, las iniciales, caricatura, fotografía, estadísticas, datos biográficos, representación gráfica y/o digital, etc. así como cualquier tipo de representación característica o de identificación del JUGADOR, incluida cualquier marca relacionada con el JUGADOR.
- b. La cesión de la imagen del JUGADOR como parte integrante del plantel incluye la utilización de dicha imagen a través de cualquier medio o modo de comunicación gráfico, periodístico, cartelería, de televisión, radial, medios electrónicos creados o a crearse, revistas, Internet, tecnología inalámbrica (wireless), en formato digital, juegos de realidad virtual, redes sociales y/o cualquier otro medio análogo de difusión y/o de comunicación y/o de publicidad directa e indirecta, incluyendo los derechos digitales sin ningún límite.
- c. La cesión de la imagen del JUGADOR como parte integrante del plantel implica que el CLUB podrá utilizar la imagen para fines promocionales, institucionales, publicitarios, de comunicación y/o comerciales del CLUB, pudiendo el CLUB acordar con sus patrocinadores la utilización de la imagen grupal del JUGADOR, siempre con la indumentaria oficial del CLUB para promocionar la marca de los mismos. La participación del JUGADOR en entrenamientos, partidos y/o en cualquier otra actividad vinculada con la prestación de los servicios relacionados con este contrato podrá ser comercializada por el CLUB sin ningún tipo de limitación.



## ESTUDIANTES DE LA PLATA

- d. Las partes aclaran que se entiende a los fines de este contrato como "imagen como parte integrante del plantel" cualquier imagen del JUGADOR durante el desarrollo de cualquier actividad vinculada con la prestación de los servicios relacionados con este contrato, incluyendo competiciones, entrenamientos, conferencias de prensa o entrevistas, viajes, traslados desde y hacia los lugares donde se realicen las otras actividades, giras, clínicas, concentración, visitas institucionales y/o publicidades realizadas por parte de los patrocinadores oficiales del CLUB del plantel como grupo y/o cualquier tipo de actividad relacionada con su actividad como jugador de fútbol del CLUB.
- e. Las partes aclaran que durante todas esas actividades relacionadas con su actividad como jugador de fútbol del CLUB, deberá el JUGADOR utilizar la indumentaria provista por los patrocinadores oficiales del CLUB, incluyendo cualquier tipo de indumentaria, como por ejemplo (sin que esta enunciación sea limitativa) remeras manga corta y larga, remeras de entrenamiento, pecheras, pantalones de entrenamientos (cortos y largo), maillot de entrenamiento, zoquetes de entrenamiento, medias de entrenamiento, buzos de entrenamiento, zapatillas de entrenamiento, conjunto de lluvia, canilleras, camisetas de recambio, medias de partido, ojotas, conjunto de salida, bolsos, toallas, ropa interior, camperones de invierno, calzas, neceser, buzo para concentración, gorras, bermudas, etc.. En consecuencia, queda absolutamente prohibido que el JUGADOR utilice durante dichas actividades cualquier indumentaria, accesorio u objeto – sean éstos provistos o no por los patrocinadores oficiales del CLUB – que tenga un nombre, símbolo, logo o cualquier otra identificación visible de un producto u organización u otra entidad – comercial o no comercial – distinta de los patrocinadores oficiales del CLUB.
- f. Las partes dejan aclarado que la cesión de la imagen del JUGADOR como parte integrante del plantel queda comprendida dentro de las obligaciones del JUGADOR derivadas del presente contrato, sin que ello implique contraprestación adicional alguna a favor del JUGADOR.
- g. El JUGADOR, en consecuencia, presta su consentimiento debidamente informado de los alcances de la cesión de la imagen del JUGADOR como parte integrante del plantel, en los términos del artículo 31 de la ley 11.723, acordando las partes que esta cesión no tienen ninguna limitación territorial ni geográfica, teniendo plena vigencia con alcance mundial.

**Quinta.** - El CLUB se compromete a facilitar al JUGADOR el acceso a sus instalaciones deportivas en las sesiones de entrenamiento y en los encuentros en que ellas se disputen, prestándole en todo momento la asistencia técnica adecuada para su formación y perfeccionamiento profesionales.



**Sexta.** - Asimismo, el CLUB garantizará al JUGADOR la asistencia sanitaria gratuita a través de sus propios servicios médicos, o de los que, en su caso, tuviera concertados con terceras entidades, privadas o públicas.



**Séptima.** - El presente contrato tiene carácter novatorio, y por tanto, sustituye y anula cualesquiera otros pactos (incluso de carácter verbal) existentes, todos los cuales se declaran concluidos y extinguidos a todos los efectos, sin que quede pendiente de cumplimiento o satisfacción cantidad, concepto o derecho de ningún tipo o naturaleza dimanante de los mismos.



**Octava.** - EL JUGADOR se obliga a no realizar actividades que pudieren afectar sus aptitudes y condiciones físicas y psicosomáticas, como por ejemplo conducir motos, jets, sky, etc.- La disminución o pérdidas de las mencionadas aptitudes y condiciones por causas imputables a EL JUGADOR serán consideradas falta grave a sus obligaciones.



# ESTUDIANTES DE LA PLATA

**Novena.** - EL JUGADOR, previo a la ingesta de cualquier medicación, tendrá la obligación de consultar con el Médico del Plantel Profesional del Club a los fines de obtener su autorización para ello. Si, por incumplimiento de dicha consulta, el jugador se viera impedido de disputar un encuentro en representación del club, por encontrarse las sustancias ingeridas entre las posibles enunciadas en el Reglamento Antidoping (Sustancias prohibidas), EL CLUB aplicará la sanción económica enunciada en el presente contrato.

**Decima.-** EL JUGADOR se obliga a mantener una conducta correcta dentro del campo de juego durante el transcurso de los partidos.- Las partes acuerdan que en caso de que EL JUGADOR fuera expulsado en un cotejo por realizar conductas antideportivas, EL CLUB quedará facultado para aplicarle una multa o sanción económica a EL JUGADOR de acuerdo a lo enunciado en el presente. Se deja constancia que la Comisión Directiva de EL CLUB será quien meritúe si la conducta que mereció la expulsión reviste la gravedad suficiente como para que se aplique la multa referida.

**Decima primera.-** EL JUGADOR se compromete a no realizar manifestaciones de ninguna naturaleza, ante cualquier medio de difusión (prensa oral, escrita o electrónica, sobre todo en cualquiera de las redes sociales existentes o futuras) que resulten agraviantes para EL CLUB, los miembros de la Comisión Directiva, jugadores y/o técnicos de EL CLUB. Se deja expresa constancia que el concepto de manifestaciones agraviantes será definido por la Comisión Directiva de EL CLUB, y puesto en conocimiento de EL JUGADOR.

**Decima Segunda.-** EL JUGADOR se obliga a mantener en reserva, toda información o conocimiento que tenga, con referencia al plantel profesional y/o directivos de EL CLUB, originado en la actividad para la cual fue contratado.

**Decima tercera.** - EL CLUB proveerá al jugador la indumentaria para cotejos oficiales y amistosos. La misma resultará de utilización obligatoria para EL JUGADOR y, para el caso de no hacerlo, será comunicada en una primera oportunidad en apercibimiento, en la segunda se impondrá una multa conforme la violación (ropa no utilizada, momento y lugar) y, en la tercera oportunidad, se dará por rescindido el contrato por culpa de EL JUGADOR y será posible de trasladársele aquellas acciones que, por el mismo incumplimiento, recaigan sobre EL CLUB y que resultasen producidas por terceros.

**Decima cuarta.** - EL JUGADOR se compromete a concurrir personalmente a charlas, conferencias, congresos, y/o talleres que organice EL CLUB y/o al que deba concurrir EL CLUB en razón de los compromisos comerciales y/o deportivos que este asuma, como así también cualquier actividad con fines benéficos o comunitarios. Asimismo, tiene la obligación de encontrarse a disposición de la Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas del CLUB ESTUDIANTES DE LA PLATA para brindar la conferencia de prensa que se desarrollará al concluir cada partido oficial.

**Décima quinta.-:** En los casos previstos en el presente contrato, que corresponda aplicar al JUGADOR una multa o sanción económica, cuya aplicación sea firme y no haya sido recurrida por el JUGADOR, la misma consistirá en la obligación de abonar a EL CLUB el equivalente al 20% (Veinte por ciento) de sus remuneraciones mensuales brutas. En caso de reincidencia, es decir de producirse por segunda vez un hecho o conducta susceptible de aplicación de multa o sanción económica, El JUGADOR deberá abonar el equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) de sus remuneraciones mensuales brutas. El CLUB quedará en su caso facultado para deducir el importe de la multa o sanción económica, de los pagos que deba realizarle al JUGADOR con excepción de los montos fijados en la prima de contratación.



# ESTUDIANTES DE LA PLATA

**Decima sexta.** - En el supuesto de que cualquiera de las cláusulas de este contrato resultara nula o inexigible por cualquier motivo, en virtud de la legislación aplicable, el resto de sus cláusulas continuarán en pleno vigor, comprometiéndose las partes a realizar todos los esfuerzos razonables para sustituir una cláusula legalmente nula o inexigible por otra que suponga para las partes, en la medida de lo posible, los mismos resultados que los pretendidos o contemplados por la cláusula original.

**Décima septima.** - Cualesquieras notificaciones y comunicaciones que las partes debieran de hacerse entre sí lo serán por medio de telefax, burofax, carta o telegrama con acuse de recibo o cualquiera otro procedimiento escrito que permita tener constancia de su recepción por el destinatario a las direcciones que constan en el encabezamiento.

**Decima octava.** Quien suscribe, declara conocer y someterse a las cláusulas, obligaciones y sanciones establecidas en el Protocolo Institucional de Acción para la Prevención e Intervención ante situaciones de violencia y/o discriminación por motivos de género y/u orientación sexual. Ante el incumplimiento de las disposiciones del mismo, se aplicarán los procedimientos y sanciones allí establecidos. En caso de corresponder, EL CLUB, queda facultado para rescindir unilateralmente la relación contractual, sin importar derecho a indemnización alguna.

**Decima novena.** - Las partes se obligan, recíprocamente, a guardar reserva del contenido del presente Contrato, salvando las necesarias referencias exigibles por la legislación argentina. Ambas partes se someten a los principios de sigilo profesional y confidencialidad en todas aquellas materias que afecten a su relación contractual.

Las partes, de común acuerdo y cuando así lo consideren oportuno, procederán a comunicar a los medios la existencia de este documento y los términos del mismo. Ninguna de las partes podrá realizar manifestaciones unilaterales ni, en ninguna otra forma, darlo a conocer a los medios de información.

**Vigésima.** - Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los órganos jurisdiccionales de FIFA para resolver cualquier discrepancia sobre la interpretación y ejecución del presente Contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero si lo tuvieran y se someterán expresamente a la normativa FIFA para cualquier discrepancia en la interpretación del presente contrato o cualquier controversia que surgiera entre las partes.

**Vigésima primera.** - Las partes acuerdan que cualquier documento, contrato u modelo de carácter federativo que se presente ante los organismos pertinentes y, en particular, ante la Asociación del Fútbol Argentino, no podrá contradecir los términos del presente contrato y en caso de que existiera cualquier tipo de discrepancia entre lo establecido en este contrato y lo que se indicara en dicho documento o modelo federativo, prevalecerá a todos los efectos lo establecido en el presente contrato que tendrá fuerza vinculante entre las partes a todos los efectos.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben 2 ejemplares del presente Contrato de Trabajo de Deportista Profesional, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

BRUNO SALOMONE  
Secretario General

MARTÍN GOROSTEGUI  
Presidente